

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **ALEJANDRO ALFREDO GALAN BERGER**, mayor de edad, Médico, *del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco tres cinco tres siete - cinco*, actuando en nombre y representación del "HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número mil ciento cincuenta y cuatro, de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, firmado por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Viceministra de Servicios de Salud, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "HOSPITAL O CONTRATANTE", por una parte y por otra el Señor **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, mayor de edad, *Empresario, del domicilio de Santa Tecla, portador de Documento Único de Identidad número cero dos uno siete dos seis uno uno - seis y número de identificación Tributaria cero siete uno uno - cero siete uno dos seis tres - cero cero uno - cero*, con personería que acredito con Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad como Director Presidente, inscrito en el Registro de Comercio al número veintitrés, del libro número dos mil ochocientos cuarenta y siete de fecha trece de diciembre de dos mil once, quien actúa en nombre y representación de la sociedad, **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SSELIMZA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero ocho cero uno - uno cero seis - uno, cuya Escritura de Constitución de la Sociedad aparece inscrito al número treinta y seis del Libro número un mil seiscientos cincuenta y cuatro, del Registro de sociedades, el día quince de octubre de dos mil uno, ante los oficios Notariales de Jovita Rosa Alvarado, quien en lo sucesivo se obliga a prestar dicho servicio a precios firmes y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y otorgamos el presente CONTRATO derivado de la: "**LICITACION PUBLICA LP N° 02/2013**, que tiene por objeto la adquisición del "**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013**", a favor y a satisfacción del Hospital Nacional San Rafael, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente servicio:

RENGLON N°	DESCRIPCION	MES	PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	"SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013". 21 RECURSOS HUMANOS MENSUALES.	12	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.	\$13,640.00	\$163,680.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO..					\$163,680.00

El Servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO TOTAL DE CONTRATO. El monto total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$163,680.00)** el cual será pagado en doce cuotas mensuales por esta Institución.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de doce meses, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, los cuales se contarán a partir del día señalado, pudiendo prorrogarse el plazo del contrato de conformidad a lo establecido en la LACAP.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PRESTACION Y RECEPCION. De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP y el numeral 26 de las Bases de Licitación, el servicio objeto del presente contrato será entregado en las instalaciones del Hospital Nacional San Rafael, de acuerdo a la programación siguiente: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE (COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS). El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario No.2013-3210-0202-21-1, dicha(s) cantidad(es) queda(n) automáticamente incorporadas al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho(s) cifrao(s) presupuestario(s) el HOSPITAL podrá incorporar el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLAUSULA SEXTA: CESION. Queda prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la extinción del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse en la UACI dentro de los **OCHO (8) DIAS HABILES** posteriores a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta treinta días posteriores a la finalización del plazo de la entrega del producto. La fianza deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional San Rafael ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP.

CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES. En el caso que en el Acta de Recepción del Servicio de Seguridad se reporten inasistencias de los recursos humanos u otros aspectos de incumplimiento al contrato, el Hospital hará los respectivos descuentos en la factura del correspondiente mes.

Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, o deficiencia comprobada en la prestación del servicio, podrá declararse la caducidad del contrato; o en todo caso será acreedor de la respectiva multa.

- a) La empresa contratada será sancionada con una multa equivalente al 2%, del valor mensual a pagar, cuando se cometa cualesquiera de los incumplimientos siguientes:
- Cuando el personal no esté debidamente uniformado e identificado en el Hospital.
 - Falta de cumplimiento de actividades de vigilancia en las áreas del servicio contratado.
- b) En los casos que no se sustituyan las ausencias de personal, por incapacidades u otros motivos, se procederá a descontar de la factura mensual, el valor equivalente a un día de salario mínimo del sector comercio y servicio por cada día faltado.



CLAUSULA NOVENA: ACCIDENTE LABORAL.. El contratista será el responsable por accidentes laborales ocurridos a su personal de seguridad, en el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA DECIMA: CESACION Y EXTINCION. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la iniciación formal de la prestación del servicio, la Institución contratante podrá efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado de conformidad a la Ley. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la: "**LICITACION PUBLICA LP N° 02/2013, "SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013"**. b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, 0 Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, g) Garantías, h) La oferta, i) La Resolución de Adjudicación, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital Nacional San Rafael.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En los imprevistos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, previa justificación podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, obligándose a la entrega de la prórroga de Garantía cuando proceda. En todo caso y a parte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en El Título VIII, solución de conflictos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las

partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA VIGECIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y el contratista en Prolongación 79 Av. Norte, N° 27 - F, Reparto Santa Leonor, Col. Miralvalle, San Salvador, San Salvador.

CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del LIC. **WALTER ALEXANDER MEJIA CORTEZ, JEFE DE SERVICIOS GENERALES** de este Hospital, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02/2009 de las Normas para Seguimiento de los Contratos y de la LACAP.

CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA: CONDICION Y FORMA DE PAGO. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del servicio, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de Recepción, emitida por el Administrador del contrato del Hospital Nacional San Rafael.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los tres días del mes de enero de dos mil trece.



[Handwritten signature]
TITULAR

[Handwritten signature]



DOCUMENTO DISTRIBUIDO
4
FECHA. 07 ENE. 2013
U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL

[Handwritten signature]